

Ciudad de México, 17 de enero de 2020

H. Senadoras y Senadores
De la Junta de Coordinación Política y
De la Comisión de Anticorrupción, Transparencia y Participación Ciudadana
Del Senado de la República

Me refiero a la Convocatoria dirigida a las instituciones de educación superior y de investigación para que propongan a cinco candidatas o candidatos que integren la Comisión de Selección que designará al Comité de Participación Ciudadana del Sistema Nacional Anticorrupción que emitió esa H. Junta; a la propuesta que me respalda por parte del Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM; y al requisito consistente en expresar los motivos por los que deseo participar en el proceso de designación de integrantes de la Comisión mencionada.

Exposición de motivos

Creo que el Sistema Nacional Anticorrupción (SNA) que surgió de la reforma constitucional anticorrupción (mayo de 2015) y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción (en vigor desde julio de 2017), representa una excelente oportunidad para conseguir mejores resultados en el combate a la corrupción en el país al apostar por (i) la participación ciudadana, (ii) fortalecer el control interno, (iii) la coordinación entre actores con atribuciones en materia de prevención, control, investigación y sanción de actos de corrupción, (iv) vincular tres sistemas: transparencia, fiscalización y anticorrupción, (v) un nuevo modelo de responsabilidades, y (vi) buscar el intercambio de información entre diferentes autoridades, todo lo cual debe suceder de manera articulada tanto en el plano nacional como en el subnacional.

En esta ocasión me referiré al primero de estos elementos, la participación ciudadana, porque ser el que se vincula al tema de la convocatoria. En ese aspecto, una motivación para participar en este proceso de selección está en las diversas experiencias de aplicación de medidas anticorrupción que demuestran que funcionan cuando no se dejan exclusivamente al gobierno y son aplicados entre éste, la sociedad, los medios de

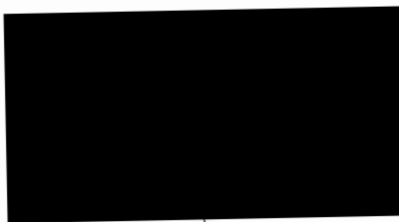
comunicación y empresarios. En ese sentido, la implementación del SNA hizo que se multiplicaran los actores anticorrupción, pues en todo el país los congresos, la sociedad civil, las instituciones de académicas y de investigación, entre otros actores sociales, tienen que dialogar y ponerse de acuerdo para participar en alguno de los distintos de roles en el SNA.

Entre las distintas maneras de acompañar las estrategias y medidas anticorrupción, hoy participar en la integración de una Comisión y un Comité integrados por ciudadanas y ciudadanos, permite establecer nuevos vínculos que fortalecen (pueden ayudar a fortalecer) la relación gobierno-sociedad, y que pueden favorecer la construcción de confianza en la medida en que son ciudadanas y ciudadanos con conocimientos en la materia, y no el gobierno y los intereses solo (o preponderantemente) políticos, los que determinan algunos aspectos del sistema.

La tarea que esta llamada a cumplir la Comisión de Selección apunta en esa dirección de construcción de confianza y compromiso ciudadanos, dado que es la encargada de definir la metodología, los plazos y los criterios de selección de las y los integrantes del Comité de Participación Ciudadana, así como, la emisión de la convocatoria nacional dirigida a toda la sociedad mexicana para que presenten sus postulaciones de aspirantes a ocupar el cargo.

Por lo expuesto y dado que en mi vida profesional me dedico al estudio del problema público de la corrupción, en especial me interesan las medidas anticorrupción (lo que funciona, entender por qué funciona en unos contextos y en otros no, bajo qué condiciones y elementos), de manera que conozco y estudio el SNA, por lo que encuentro como otra de las motivaciones para participar en este proceso de selección la posibilidad de aportar algo al funcionamiento del mismo desde el espacio de la responsabilidad que tiene la Comisión de Selección.

Cordialmente,



Dra. Fabiola Navarro Luna

Instituto de Investigaciones Jurídicas

Información Eliminada. Con fundamento en los artículos 116, primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el resolutivo Trigésimo octavo, fracciones I y II de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como la elaboración de versiones públicas. Se testan datos personales identificativos.